



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2022-00210-00
Auto Interlocutorio
Página 1 de 2

Cartagena de Indias D. T. y C; veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso GARANTIA MOBILIARIA
Demandante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado ANA LUZ OROZCO DE CORTINA
Radicación 13001-40-03-002-2022-00210-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 02 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda en referencia al encontrar que no cumplía con la totalidad de los requisitos expuestos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso toda vez que según el artículo 3 de la Resolución 4775 de 2009 del Ministerio de Transporte, tal certificado es "el documento que se expide con el fin de determinar la tradición del dominio y la titularidad del bien y las características del vehículo conforme a las establecidas en la presente norma", documento que a su vez, permite constatar la vigencia del gravamen sobre el vehículo de placas No GVY-689, objeto de la prenda.

El 10 de mayo de 2022, el demandante presenta escrito de subsanación de manera oportuna, teniendo en cuenta que la providencia anterior fue notificada por estado electrónico No. 057 de fecha mayo 03 del 2022.

Sin embargo, no cumplió a cabalidad con lo ordenado en auto, siendo procedente el rechazo de la demanda.

En efecto, con la subsanación el vocero judicial manifiesta que no se pudo anexar el certificado de tradición del vehículo de placas No GVY-689, porque se encuentra en trámite por la Secretaría de tránsito y solicita una prórroga de 5 días para presentar el certificado.

.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Rad. No. 13001-40-03-002-2022-00210-00
Auto Interlocutorio
Página 2 de 2

Dado lo anterior, se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado la rechazará.

En mérito, se,

RESUELVE

- Primero. **RECHAZAR** la demanda en referencia con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- Segundo. **DEVOLVER** al interesado los anexos de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA RIVERA DE LA TORRE

JUEZ

LMAC